



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 1982

SUMARIO:

CAPITULO

- | | |
|-----|--|
| I | Instalación de la sesión |
| II | Lectura del Orden del Día |
| III | Primer punto del Orden del Día:
Segundo debate del Proyecto de
Reformas a la Ley de Régimen Mu-
nicipal (Continuación). |

ARCHIVO



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 1982

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

I	Instalación de la Sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
III	Primer punto del Orden del Día: <u>Se</u> gundo debate del Proyecto de Refor mas a la Ley de Régimen Municipal.	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. Tama Márquez	3-4
	H. Loor Rivadeneira	4-5
	H. Caicedo Andino	4-5
	H. Barragán Romero	5
	H. Tama Márquez	6
	H. Borja Cevallos	6-7
	H. Barragán Romero	7
	H. Tama Márquez	8-11
	H. Loor Rivadeneira	8-10
	H. Barragán Romero	11-12
	H. Caicedo Andino	12
	H. Pico Mantilla	12-14
	H. Loor Rivadeneira	14
	H. Tama Márquez	15
	H. Barragán Romero	15-16
	H. Pico Mantilla	16
	H. Tama Márquez	17-22
	H. Caicedo Andino	18-20
	H. Loor Rivadeneira	19



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 1982

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

	H. Barragán Romero	19
	H. Barragán Romero	21-24
	H. Caicedo Andino	23-25
	H. Loor Rivadeneira	23-24
	H. Ledesma Ginatta	24-25
	H. Tama Márquez	25
	H. Barragán Romero	26
IV	Clausura de la Sesión	27

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez y ocho días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Nacional de Representantes; y bajo la Presidencia del señor Doctor REYNALDO YANCHAPAXI, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 16H00.

En la Secretaría actúa el titular señor Doctor Francisco Garcés Jaramillo.

Concurren los siguientes Honorables señores Representantes:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. DR. GIL BARRAGAN ROMERO
H. DR. MANUEL VALENCIA VASQUEZ
H. DR. RODRIGO BORJA CEVALLOS
H. ABG. ANTONIO LARA QUINONEZ
H. DR. GONZALO GONZALEZ
H. ABG. FAUSTO VALLEJO ESCOBAR

COMISION DE LO LABORAL SOCIAL

H. LCDO. XAVIER LEDESMA GINATTA
H. DR. JUAN TAMA MARQUEZ
H. LCDO. JULIO AYALA SERRA
H. SR. AQUIMIDES VALDEZ CARCELEN
H. SR. GARY ESPARZA FABIANY
H. SR. JORGE CHIRIBOGA GUERRERO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
H. LCDO. EDGAR GARRIDO JARAMILLO
H. SR. LUIS MEJIA MONTESDEOCA
H. DR. SEVERO ESPINOZA VALDIVIEZO
H. LCDO. GALO VAYAS SALAZAR

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. ARQ. HUGO CAICEDO ANDINO
H. SR. GABRIEL NICOLA LOOR
H. ING. EUDORO LOOR RIVADENEIRA
H. DR. GALO PICO MANTILLA
H. SR. CARLOS FALQUEZ BATALLAS

...
EL SEÑOR PRESIDENTE: Solicita que se constate el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Existe el quórum reglamentario, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la Sesión. Señor Secretario, dignese dar lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. 1.- Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal. 2.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Cédula de Control Tributario. 3.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Sistema Nacional de Archivo. 4 Segundo Debate del Proyecto de Reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer Punto del Orden del Día. Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal. Hasta ahí el Primer Punto del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, para información de los Honorables Representantes, sírvase informar en qué artículo se quedó en la Sesión de ayer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Nos quedamos en la aprobación del Artículo 9º del Proyecto Complementario, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces continúe con el Artículo 10º.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 10º. El numeral 3º del Artículo 40º deberá decir; Tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, le pido que se sirva dar lectura al Artículo 40º de la Ley de Régimen Municipal - vigente, para luego estudiar el Proyecto Complementario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 40º. Son deberes de los Concejales.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Numeral Tres por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Numeral Tercero. Asistir obligatoriamen-
te a la Sesión Inaugural del Concejo y con puntualidad a las demás
sesiones de la corporación. Hasta ahí el Artículo, señor Presiden-
te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a la reforma propues-
ta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 10^a. El Numeral 3^a del Artícu-
lo 40^a deberá decir; Tercero. Asistir obligatoriamente y con pun-
tualidad, tanto a la Sesión Inaugural como a las demás sesiones de-
la corporación. Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 10^a. Tiene
la palabra el Honorable Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, señores Legisladores. So-
bre el Artículo 10^a: mi opinión es desfavorable, y es desfavorable
porque ya habíamos analizado y discutido en esta Cámara, la connota-
ción especial que tiene la Sesión Inaugural de un Concejo Municipal
y esa connotación tiene que ver con la constitución misma del Conce-
jo Municipal. La experiencia de los últimos tiempos ha sido, de --
que concejales de la oposición al Gobierno Municipal, no asisten a
la Sesión Inaugural, y en la medida que no asisten a la Sesión Inau-
gural que es la Sesión Constitutiva del Concejo, en donde tienen --
que designarse las dignidades del Concejo y los principales funcio-
narios de éste, el Concejo no puede comenzar a operar. Tan es así
que, el Artículo 119^a, Literal c) de la propia Ley de Régimen Muni-
cipal, establece lo siguiente, que me voy a permitir leer con su ve-
nia, señor Presidente. Artículo 119^a: Dentro de los diez días si-
guientes al de la Sesión Inaugural, se reunirá el Concejo para los
siguientes efectos: c) Multar, o multar y separar a los Concejales
que no hubieren concurrido a la Sesión Inaugural, de suerte que, in-
cluso la propia Ley de Régimen Municipal, establece la descalifica-
ción de Concejal a quien no asista a la Sesión Inaugural. Siendo -
esto así, no cabe que reformemos el Numeral 3^a, del Artículo 40^a, -
diciendo: Que es obligación de un Concejal asistir obligatoriamen-
te y con puntualidad, tanto a la Sesión Inaugural, como a las demás
sesiones de la corporación, porque le estamos quitando toda la con-
notación suigéneris particular que tiene la Sesión Inaugural. Por
tanto considero que debemos archivar este proyecto de reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el criterio expuesto -

...

por el Honorable Tama. El Honorable Juan Tama propone la supresión del Artículo 10^a. Tiene la palabra el Honorable Juan Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, en efecto, he propuesto de que no se considere de que se dé por inexistente el Artículo 10^a del Proyecto Complementario, creo que en la Sala existe consenso en ese sentido de suerte que si no existe oposición, podemos seguir -- avanzando.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Loor.----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente para...y como se dice en forma muy repetida, para historia de la Ley, en efecto que no se considere el artículo en referencia, y por lo tanto que quede vigente el que consta en la Ley actual. Que siga vigente digamos porque corresponda al mismo tercero tercero pues en forma ordinaria como - esta concebido este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con la supresión del artículo 10^a que se digne levantar la mano. Aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 11^a en la regla segunda del artículo 41^a a continuación del Alcalde, agréguese o del Presidente - del Concejo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al texto vigente.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 41^a. Son atribuciones de los Concejales: Segunda. Solicitar por escrito de cualquier dependencia municipal, previo conocimiento del Alcalde, los informes que es time necesario para cumplir su cometido. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, señores Legisladores, - en una de las Sesiones anteriores, en donde tratamos sobre las reformas a esta Ley, se trató específicamente sobre si era conveniente o no, seguir manteniendo la función de vice-Alcalde en varios de los Concejos de esta nación. Mi opinión particular es que la función de vice-Alcalde es necesaria. Esta opinión también fue compartida por varios Legisladores. El Plenario de las Comisiones no se ha -- pronunciado hasta el momento por la supresión de la vice-Alcaldía, por lo tanto habrían dos alternativas en este Artículo 11^a que quiere reformar la Ley, o añadir: Alcalde, Vice-Alcalde, o del presi--

...

dente del Concejo, o simplemente regresar este artículo a la Comisión que está estudiando el Proyecto, Hasta que el Plenario sobre la conveniencia o no de seguir manteniendo la función de vice-Alcalde, que para las ciudades de Quito y Guayaquil, son totalmente necesarias en mi concepto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Gil Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, lo que acaba de plantear el Honorable Caicedo debe ser aceptado o no por la Cámara más tarde, esto es lo referente a la supresión de la vice-Alcaldía, pero el Artículo en estudio se refiere a una situación diferente, que trata simplemente de completar la disposición con un agregado que falta indudablemente, es: Cuando no actúa el Alcalde, se hace referencia a las atribuciones que competen al Presidente del Concejo. Si se mantiene la vice-Alcaldías, y el vice-Alcalde está encargado del despacho de Alcalde, será a él a quien se aplique esta norma, de otra manera pues, la norma concierne exclusivamente a quien dirige la sesión Alcalde o Presidente del Concejo. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: En efecto señor Presidente, aunque parece que no tiene importancia, sí la tiene. El doctor Gil Barragán, lo ha expresado muy bien, porque si se acepta lo que propone el señor Diputado Caicedo, aparece que en un determinado momento hay dos Jefes en una dependencia Municipal y eso es sumamente peligroso, no solamente por lo insensato y el despropósito, sino porque puede causar problemas muy serios. Cuando está el Alcalde, es quien autoriza cualquier informe; cuando está el vice-Alcalde encargado es él quien autoriza. Entonces lo que se trata aquí es de completar las otras funciones de Presidente de Concejo, que son la mayoría de los Concejos en el país, que también tiene que tener esta atribución -- pues de poder autorizar los informes en forma previa para poder ser dados al público o, cualquier otra dependencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el Artículo 11^a. Como no hay otros criterios... ruego a los Honorables Representantes que estén de acuerdo con este artículo, que se dignen aprobarlo levantando el brazo. Aprobado. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12^a. En el Numeral 3^a del Artículo 42^a cámbiase la expresión: "De la Municipalidad de cuyo Concejo forma parte" por: "Del Concejo de que forma parte". Hasta ahí el Artículo.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, para los próximos artículos, primero pues se da lectura los artículos vigentes y luego las reformas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda con esta indicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 42^a. Es prohibido a los Concejales, Numeral 3 celebrar contrato alguno directa o indirectamente sobre bienes o rentas de la Municipalidad de cuyo Concejo forma parte. Esta prohibición comprende también a los parientes de los Concejales de que trata el Numeral 1. Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a la reforma propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En el Numeral 3 del Artículo 42^a cambia se la expresión: "De la Municipalidad de cuyo Concejo forma parte" por: "Del Concejo de que forma parte". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Juan Tama.

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, también para oponerme a esa reforma, porque pretende sustituir "Municipalidad" por Concejo" y la persona jurídica dueña de los bienes es la Municipalidad o el Municipio, y no el Concejo, que no es sino el órgano administrativo o el órgano de gobierno de la persona jurídica "Municipio". De suerte que hablar de bienes que pertenecen al Concejo es inexacto, porque el Concejo no es dueño de ningún bien; el Municipio o Municipalidad como consta en el texto actual, es la dueña de sus bienes, pero no el Concejo, que es simplemente el órgano de gobierno. Sería como querer decir los bienes del Concejo de Gabinete, o querer decir en vez de bienes del Parlamento, los bienes de la Comisión de Mesa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo por la supresión propuesta por el Honorable Tama, en relación al Artículo 12^a que se dignen levantar el brazo. Aprobado que se suprima. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario. El Honorable Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, con el permiso del Ple-

...

nario, quiero referirme a una incompatibilidad, yo diría que a una contradicción que existe entre los Artículos 35^o y 37^o de la Ley, que han pasado realmente desapercibidos. El artículo 35^o dice: - "Que no pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de Concejales" no pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de Concejales", no pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de Concejales y enumerar todas las personas que sufren algún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad. El 37^o en cambio, contradiciendo al anterior dice: "Las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los dos Artículos precedentes, comprenden a los Concejales cuando fueren llamados al desempeño del cargo". Aquí esta la contradicción, por que en el primer caso obviamente se trata de una inhabilidad, o una incompatibilidad que puede aparecer al momento de la elección o posteriormente en el curso del desempeño del cargo. Es el planteamiento general del Artículo 35^o, pero este planteamiento está contradicho por el 37^o, que no hace referencia a la inhabilidad que se produzca o que nazca o, aparezca en el curso del desempeño del cargo. De suerte que con el permiso del Plenario, pongo a consideración esta contradicción para ver si volvemos atrás y la resolvemos, a fin de seguir en la discusión de los artículos siguientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gil Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Para información del doctor Borja y refiriéndose precisamente a este criterio que el expuso en el seno de la Comisión. Ayer cuando el momentaneamente se ausentó de la Sala, yo hice presente que por iniciativa de él, que yo la acogía, presentaba al Plenario esta inquietud, y el Plenario ya resolvió en el sentido que acaba de solicitarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esta aclaración, indicación del Honorable Borja, señor Secretario, continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 52^o. En caso de licencia o falta temporal de un concejal Principal, será llamado un Suplente en el orden indicado en el artículo anterior. El ciudadano que fuere llamado a ocupar una Concejalía en calidad de Suplente, se posesionará previamente del cargo, ante el Tribunal Electoral. aun en el caso de que su designación fuere hecha conforme al Artículo 54^o. Artículo 13^o de Proyecto Complementario. El Inciso Segundo del Artículo 52^o comenzará así: El ciudadano que, por calidad de Suplente, fuere llamado a ocupar una Concejalía, se posesionará. -

...

Hastá ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 13^a. Honorable Juan Tama. -----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, el propio Artículo 52^a se refiere al Artículo 54^a, qué dice señor Presidente y Honorables Legisladores? Con su venia señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La tiene Honorable.-----

H. TAMA MARQUEZ: "De faltar el número corporativo y agotarse las listas de Concejales Suplentes, el Concejal si tuviere quórum - procederá a la designación de los que faltaren, eligiendo ciudadanos de las tendencias políticas de las correspondientes listas, Si en las mismas circunstancias faltare el quórum todos o cualquiera de los Concejales en funciones, pedirán la designación en la forma prevista en el inciso anterior; la haga el Consejo Provincial respectivo, o, a falta de éste, la respectiva Corte Superior." De suerte que señor Presidente y señores Legisladores, puede darse el caso y está provisto en la Ley, de que sin ser concejal Suplente, sin haber participado en el evento electoral y esto además lo consagra la Ley de Elecciones vigentes; cuando se terminan los concejales suplentes, -- del concejo que designe suplentes y esos ciudadanos, ciudadanos de la calle, de los partidos políticos, como está diciendo el Inciso 2 del 54^a tomen posesión del cargo de concejales. Si esto es así resulta desacertada la reforma, porque la reforma dice: El ciudadano que por su calidad de suplente, pero al decir que por su calidad de suplente, está ingresando un ingrediente que descarta la disposición a la que me he referido en la Ley de Elecciones y -- que descarta el Artículo 54^a. De suerte que no tiene sentido esta reforma, a no ser de que derogemos el 54^a y derogemos la parte pertinente de la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La propuesta concreta, Honorable Juan Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ: Que se suprima el Artículo 13^a.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la proposición del Honorable Tama, que se dignen pronunciarse. Pronuncie el resultado señor Secretario. Solicito a los Honorables Representantes que estén de acuerdo con el pedido del Honorable Tama... en el sentido de que se suprima el Artículo 13^a, se dignen pronunciarse pero antes tienen la palabra Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: He pedido por medio de su señoría, en razón de que muchos creemos que, simplemente es un cambio formal lo

...

presentado.... el proyecto que... el Artículo 13^a del proyecto que se discute; y realmente el Artículo 54^a se refiere a personas llamadas en caso de que se haya agotado la lista de suplentes de elección popular, pero para poder votar con conocimientos del problema, yo - si le rogaría al doctor Tama - si lo permite - que haga una nueva explicación porque realmente no entendimos en su primera intervención el problema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Acogiendo su pedido, solicito al Honorable Tama, se digne exponer nuevamente su criterio.-----

H. TAMA MARQUEZ: Muy bien, señor Presidente, con todo gusto. El Artículo 52^a actualmente en su segundo Inciso dice: "El ciudadano que fuere llamado a desempeñar una concejalía en calidad de suplente, se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Provincial Electoral. El Artículo 54^a establece: Que de faltar el número corporativo en los concejos y agotarse las listas de concejales suplentes, el concejo con el quórum debido podrá designar concejales suplentes, para que el concejo pueda operar. Lo mismo establece la Ley de Elecciones. Esta reforma pretende cambiar el Inciso Segundo del Artículo 52^a, añadiéndole lo siguiente: El ciudadano y aquí viene el añadido" que por su calidad de suplente, fuere llamado a desempeñar una concejalía, se posesionará" etc. O sea le descarta, le saca afuera a la posibilidad del ciudadano, que sin ser suplente es llamado. Si existe un criterio pues, escuchemos y discutamos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Con su venia, señor Presidente. En el Artículo 52^a señor Presidente y señores Representantes, está mal planteada la forma, la redacción del artículo, porque dice: El ciudadano que fuere llamado a desempeñar una concejalía en calidad de suplente, da... entenderlo como que no es al suplente elegido por votación popular que se llama, sino a un ciudadano cualquiera. Entonces lo que se quiere dar a entender es que, a los que queden luego de los principales en orden de la lista que triunfaron, pueden ser llamados a ser principales. Con esta nueva redacción, el ciudadano que por su condición o su calidad de suplente, fuere llamado a desempeñar la concejalía principal, podría aumentárselo, etc, etc, para diferenciarlo precisamente de las personas que, habiéndose agotado las listas por elección popular, y como no es posible que un Concejo pues, no esté debidamente integrado, habiéndose agotado esas listas, el Concejo con quórum, pueda llamar, o el Consejo Provincial

...

o la Corte Superior. Señor Presidente, esto es una emergencia que siempre ocurre en los municipios del país, y que no puede ser derogada, porque en muchos casos sucede que se agotan con frecuencia -- las listas de los Concejales Suplentes elegidos y se tiene que recurrir a personas no constantes en la lista de suplentes, para poder hacer pues, la vida normal y realizada de los Municipios. De tal manera, señor Presidente, que lo que pretende el Artículo 13^a a mi juicio, interpretando a la Comisión con el debido respeto, es aclarar la redacción para que se entienda que, el Artículo 52^a lo que quiere hacer relación es a los suplentes elegidos popularmente, que al ser llamados etc, etc, lo mismo que dice el Artículo. Le ruego me dispense el doctor Tama pues, no soy un jurista, pero me parece que es una cuestión elemental de sentido común. Pudiera ser que no sea muy común mi sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Tama.----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente. "Tan" no trata el inciso Segundo del Artículo 52^a exclusivamente de los Concejales Suplentes eso es de quienes adquirieron la calidad de Concejales Suplentes, porque uno de ellos, o uno de los que integró esa lista fue elegido y electo Concejal Principal y los otros fueron declarados Concejales Suplentes. "Tan" digo no trata exclusivamente de éstos, que dice lo siguiente al final de ese inciso. "Aun en el caso de que su designación fuere hecha conforme al Artículo 54^a, o sea a la regla del Artículo 52^a rige: Para quienes estaban en el banco, como Concejales Suplentes y para quienes no han sido nunca Concejales Suplentes, eran ciudadanos comunes y corrientes, que se encontraban en la calle: El uno trabajando en una empresa, el otro trabajando en el gobierno, etc. Entonces rige para los dos, para el que era Concejal Suplente, que tenía la calidad de Concejal Suplente y para el hombre de la calle, militante en un partido político. Se produce el agotamiento de los Concejales Suplentes, todos los Concejales -- Suplentes por falta de principales han ido llegando al Concejo, y finalmente existe un puesto vacío; un puesto vacío que no puede ser llenado, porque no existe ya en el banco un concejal suplente. Que hace en ese instante el Concejal? el concejo con el quórum debido nombra a una persona de los partidos políticos representados en el Concejo, para que pase a integrar el Concejo. Este es el caso previsto en el Artículo 54^a y previsto también en la Ley de Elecciones Y este es el régimen actual. Dentro de ese régimen, correspondiendo a ese régimen, se encuentra el Inciso Segundo, que dice: El ciu

...
dadano, y no dice el ciudadano Concejal Suplente, porque como ser -
Concejal Suplente, puede ser simple ciudadano, ciudadano de la ca-
lle que viene al Concejo, llamado y nombrado por el Concejo. Dice
por eso simplemente "el ciudadano", que fuere llamado a desempeñar
una concejalía en calidad de Suplente, se posesionará previamente -
del cargo ante el Tribunal Electoral Provincial, aún y, esto lo --
vuelve incontrovertible a mi tesis; aún en el caso de que su desig-
nación fuere hecha conforme al Artículo 54ª". Esto quiere decir, --
que así que el señor haya estado en la calle, nunca haya sido Conce-
jal Suplente, nunca haya conocido el Tribunal Electoral, nunca haya
participado en unas elecciones, ni haya sido candidato, tiene que -
posesionarse ante el Tribunal Electoral, para entrar a ser Suplente
Si nosotros aceptamos la reforma, que estamos haciendo, al decir el
Segundo Inciso: El ciudadano que por su calidad de Suplente, fuere
llamado a desempeñar una concejalía, se posesionará, o sea esto sig-
nifica de que ya estamos dividiendo a los dos grupos. El ciudadano
que por su calidad de Suplente, esto es que estaba en el banco, se
posesiona; el que no estaba en el banco, el no se posesiona. Esto
es un absurdo, que a esto quiera llevarnos la reforma, es un absurdo
Decir que entonces el que estaba trabajando en la empresa privada,
el que estaba en el Gobierno etc, que no ha participado en elec --
ciones, que no ha estado en la lista, que no ha sido Concejal Suplen-
te, que ese no necesita posesionarse ante el Tribunal Electoral pa-
ra ser Concejal. Eso sería la otra interpretación, quería eso de-
cir la reforma, evidentemente que eso no quería decir la reforma. -
Luego qué tenemos que hacer? no dar curso a la reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO: Señor presidente, yo encuentro que la in-
quietud del Honorable Tama, efectivamente nos conduce a la convenien-
cia de mejorar el texto del Inciso Segundo del Artículo 52ª. La
intención de la Comisión, al proponer esta reforma, fue efectivamen-
te la expuesta por el Honorable Llor, mejorar la redacción; pero se
advierte lo que expresa el Honorable Tama, esto es una dislocación
en el procedimiento, o en la explicación del inciso, en lo que se -
refiere al caso de que la designación de un Concejal llamado, no --
sea un suplente. Entonces para conciliar los dos criterios, tal vez
lo que se podría hacer sería esto: "El ciudadano que por su calidad
de Suplente, fuere llamado a desempeñar una Concejalía, se posesio-
nará previamente del cargo, ante el Tribunal Provincial Electoral".
El requisito de la posesión es el que determina su llamamiento en -

...
calidad de Concejal; y aquí agregar con un punto seguido: Igual se procederá en el caso de que su designación fuera hecha conforme al Artículo 54^a. De manera lo que se dispone para el caso de los Suplentes que se brincipalizan, o de los que son designados Concejales por falta de suplente, es simple y llanamente el requisito de la posesión ante el Tribunal Electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Caicedo.-

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, tal vez lo más conveniente sería en el Artículo 52^a que es objeto de la reforma, eliminar.... terminarlo en la frase que dice: Ante el Tribunal Provincial Electoral. "El ciudadano que fuere llamado a desempeñar una Concejalía en calidad de Suplente, se posesionará previamente del cargo, ante el Tribunal Provincial Electoral". Y en caso del Artículo lo.... dé requisito de que la designación fuera hecha ante el Tribunal Provincial Electoral, en el Artículo 54^a, situarlo en este mismo artículo, porque hay una reforma también del Artículo 54^a; es decir en el Artículo 54^a indicar que: De agotarse las listas de Concejales Suplentes, el Concejal que tuviere quórum, procederá a la designación de los que faltaren, eligiendo ciudadanos de las tendencias políticas de las correspondientes listas, quienes se posesionarán previamente del cargo, ante el Tribunal Electoral Provincial; es decir, no mezclar dos diferentes artículos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Pico.-----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, yo creo que el sentido común del ingeniero Loo, es el acertado en este caso. Aquí como efectivamente ha dicho el señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, lo único que se puede entender es que la Comisión trató de mejorar la redacción, y efectivamente así lo logró con este proyecto de artículo, y entiendo que en el Proyecto también borró la tilde de la "u" para significar también, y voy a explicar: El Texto de este inciso hace relación con el anterior artículo indiscutiblemente, como hace relación con el 54^a que aquí ya se ha citado. El 51^a establece, que se eligen Concejales Provinciales y Suplentes que los Principales que resultaren triunfadores, mejor dicho, que los Principales que no resultaren triunfadores, que no resultaren electos, son los primeros Suplentes, llamémosles así; y las personas que constan en las listas de Suplentes, son los segundos Suplentes. Vamos a decir en una lista de cinco Concejales, triunfan dos; los -

...

tres que constaban como Principales, son los tres primeros Suplentes; y los cinco Suplentes en su orden, son los que continúan con los tres. Entonces esta lista tiene ocho Suplentes. Cuando sale el primero, el segundo, o el tercero indistintamente, se principalizan el primero, el segundo, hasta el octavo Suplente; y cuando ya el octavo y se ha terminado la lista de ocho suplentes, entonces se amplía el Artículo 54^a para designar un concejal, pero ya no se designa Suplentes, ya no se le designa Principal, no tiene la denominación. Es el Concejal por elección directa, distinto del Concejal Principal y distinto del Concejal Suplente que tiene pues, la elección popular directa. entonces cuando el inciso Primero del Artículo 52^a dice que en caso de licencia o falta temporal de un Concejal Principal, será llamado un Suplente en el orden indicado en el inciso anterior; está establecido o ratificado el procedimiento del Artículo 51^a que en resumen es el que yo he acabado de mencionar; pero que quiero hacer o que trata de hacer el Inciso Segundo del Artículo 52^a. Lo que quiere decir es, que este Suplente, que es llamado conforme al Artículo 1^a que repito con su venia, señor Presidente será llamado un Suplente en el orden indicado; lo que quiere decir que este Suplente, que es llamado en ese orden indicado tiene que posesionarse ante el Tribunal Provincial Electoral; y cuando utilice la "u" no sé si la equivocación es así, porque sin tilde quiere decir también". Entonces lo que dice es que esta posesión ante el Tribunal Electoral, también tienen que hacerlo los Concejales que fueron designados por el Concejo, una vez que se termine la lista de suplentes. O sea, son dos posesiones; se posesionan tanto quienes fueron electos por votación popular, cuanto quienes fueron designados por el propio Concejo. En consecuencia, yo creo que lo que se ha tratado de dar es la propia definición y se ha alargado la frase, cuando se dice que sea llamado el ciudadano en calidad de Suplente algo de eso bien pudo haberse dicho, voy a repetir el Primer Inciso señor Presidente, para hacer relación al argumento. El Artículo 52^a dice: en caso de licencia o falta temporal de un Concejal Principal, será llamado un Suplente en el orden indicado en el Artículo anterior. Podría haber dicho la reforma: "El Suplente, que fuere llamado para desempeñar una Concejalía, se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Provincial Electoral", aún en el caso de que su designación fuere hecha conforme al Artículo 54^a. Por qué, porque aún en el caso de que fuere hecha por elección directa, tiene que posesionarse ante el Tribunal, de tal manera que yo no encuentro problema de discusión, no creo que sea asunto ya extremadamente jurídico, ni siquiera de orden semántico, sino simple-

...

mente un asunto de redacción, Yo creo que se puede simplificar más la proposición de la Comisión, si simplemente se dice: En lugar del ciudadano que fuere llamado a desempeñar una Concejalía en calidad de suplente, porque aquí lo que dice es que al ciudadano le llaman a que desempeñe una Concejalía de Suplente, una Concejalía Suplente y eso no hay quien le llame. Eso dice esta redacción de la Ley, y la Comisión quiere componer y le dice: Que el ciudadano que es Concej^{al} Suplente, le llamen para que desempeñe la Concejalía Principal. Entonces para no enredarse más, lo obvio sería el Suplente. El inciso Segundo tiene que ser concordante con el Inciso Primero, y si el Inciso Primero, habla del Suplente, entonces sugiere si la Comisión acepta, que ese artículo que se está discutiendo, comience diciendo: "El suplente", calificandole exactamente como esta en el Artículo 1^o "El suplente que fuere llamado a desempeñar una Concejalía, se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Provincial Electoral", etc, etc, etc, y queda todo igual, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Loor.----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, participo de la proposición del doctor Pico, con una pequeña enmienda que voy a hacer si la acepta, pero yo quiero participar otro hecho, otro argumento. - Por qué la ley determine que tanto el elegido popularmente, como el elegido indirectamente en forma directa por el Consejo Provincial, el Concejo Cantonal, etc, tiene que posesionarse ante el Tribunal Electoral de la respectiva provincia, porque pudo hacerlo ante el Concejo que lo nombra, o pudo hacerlo, ante el Consejo Provincial que lo nombra, o ante la Corte Superior, y se entiende de que los Tribunales Electorales, por lo menos son los que manejan, orientan, recogen; en ellos converge la soberanía popular como organismo que maneja el proceso de la lid electoral. Entonces esa es la intención del Legislador, de que tanto el ciudadano simple que fue llamado a ser Concejal, como el Suplente que se lo llame a ser Principal, ambos tengan que posesionarse, como punto de convergencia ante el Tribunal Electoral Provincial. De tal manera señor Presidente, que yo creo que la proposición del doctor Pico, podría solucionar el problema, cuando diga: "El ciudadano suplente, o el ciudadano concejal suplente, o el ciudadano suplente, que fuere llamado a desempeñar la Concejalía Principal, se posesionará, etc, etc.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Tama.----

...

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, justamente lo que pasa es que no todos los que llegan al Concejo son ciudadanos Suplentes, ni Suplentes; existe todo un grupo de ciudadanos particulares que nunca llegan a ser Concejales Suplentes. Tenemos que partir de esto, veamos con claridad el Artículo 54^a. El Artículo 54^a, con su venia señor Presidente dice: De faltar el número corporativo y agotarse las listas de Concejales Suplentes, se han agotado los Concejales - Suplentes, ya no hay un Concejal Suplente, el Concejal si tuviere - quórum, procederá a la designación de los que faltaren, eligiendo - ciudadanos de las tendencias políticas de las correspondientes listas. De suerte que le escoge al hombre de la calle y le trae de la calle a Principal, a Concejal Provincial. Hay un grupo de gentes por parte que llegan al Concejo, sin haber sido Concejales Suplentes. - El Inciso Segundo del Artículo 52^a y en este comparte un criterio - del Honorable Pico, no debería estar en el Inciso Segundo del 52^a, sino debería ser artículo independiente, porque nada tiene que ver con el Inciso Primero. El Inciso Primero está hablando pues de otra cosa; y el Inciso Segundo es una disposición general, una disposición general que establece el trámite de posesión del Concejal, tanto del Concejal Suplente Artículo 51^a, como del Concejal, que llega a ser Concejal por designación del Concejo, Artículo 54^a. Por tanto el Inciso Segundo del 52^a es una disposición general, que funciona y trata de darle un procedimiento de posesión al caso del Concejal Suplente del Artículo 51^a y al caso de quien llega a ser Concejal Principal: sin haber sido Concejal Suplente, Artículo 54^a. De suerte que poner el ciudadano Suplente; poner el ciudadano que por su calidad de Suplente, es cesarlo el trámite de posesión al ciudadano que no ha sido Suplente, que no ha sido Concejal Suplente, sino que es un ciudadano de la calle, que llega a ser Concejal Principal de acuerdo al Artículo 54^a y a la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del Honorable Barragán, se dará por terminada la discusión.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, yo creo que vale la pena dilucidar los conceptos relativos a las Concejalías y a las calificaciones legales. Los Artículos 51^a y 54^a consideran dos situaciones: El 51^a El Artículo de quienes han sido elegidos por haber sido presentados como candidatos. Dispone que pueden ser elegidos una parte de ellos y resultan Principales; y quienes les siguen en el orden, ya sea presentados como candidatos Principales o, como -- candidatos a Concejales Suplentes, son los Suplentes. En esas con-

...

diciones el llamado por falta de Principal, en su calidad de Suplente, tiene que posesionarse ante el Tribunal Electoral; pero llegará un punto en el que se agota la lista y se designa a un ciudadano de la tendencia política, ya no de las listas, de la tendencia respectiva, para que ejerza la función de Concejal que falta. El artículo lo que tiende a alcanzar es que tanto los Concejales Suplentes que se principalizan, como los ciudadanos de las tendencias políticas que sin haber sido candidatos ejercen o van..... son llamados a ejercer la Concejalía presten promesa. Por consiguiente, yo creo que todo el problema se resolvería aceptando el criterio de la Comisión, e indicando que el Suplente que fuere llamado a desempeñar una Concejalía en calidad de Principal, se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Electoral; y que igual procedimiento se adoptará en el caso de no ser Suplente; esto es de que su designación fuere hecha conforme al Artículo 54º: Esto resuelva todo el problema, porque abarca la totalidad de las situaciones posibles para completar el Concejo Municipal, cuando falta el Suplente respectivo. Yo presento concretamente esta moción que puede cerrar el debate, si es que es aceptada por la mayoría, y que dice así. Tenga la bondad señor Secretario de tomar nota: "El Suplente que fuere llamado a Principalizarse por falta del Concejal Principal, prestará promesa ante el Tribunal Electoral respectivo". Igual procedimiento se observará en los casos contemplados en el Artículo 54º. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase dar lectura a la moción presentada por el Honorable Barragán.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El ciudadano que por su calidad de Suplente, fuere llamado a desempeñar una Concejalía Principal, se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Provincial Electoral. Igual se procederá en caso de que su designación fuere hecha de conformidad con el Artículo 54º. Esa es la moción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Acoge Honorable Tama?. Tiene la palabra Honorable Pico.

H. PICO MANTILLA. Señor Presidente, sí, efectivamente coincidimos; es un asunto de redacción. Aquí con el Honorable Tama, habíamos previsto precisamente un artículo similar. Ahora lo único que quiero sugerir si acepta el proponente, es que se suprima la palabra "Principal", porque hay una sola Concejalía la que se desempeña?

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la indicación hecha por el Honorable Pico y con la redacción propuesta, se aprueba el Artículo 13^a. Que se sirvan levantar la mano. Aprobado. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 54^a Inciso Segundo. Si en las mismas circunstancias faltare el quórum, todos o cualquiera de los Concejales en cunsións, pedirán que la designación en la forma prevista en el inciso anterior, la haga el Concejo Provincial respectivo, o a falta de éste, la respectiva Corte Superior. Artículo 24^a del Proyecto Complementario. Al final del Inciso Segundo del Artículo 54^a, remplacese "la respectiva Corte Superior" por "el Tribunal de Garantías Constitucionales". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 14^a. Los que estén de acuerdo que se dignen pronunciarse. Aprobado, señor Secretario. Continúe con el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 15^a del Proyecto Complementario En todas las disposiciones donde se diga: Juez Provincial; pangase; "Juez de lo Civil". Hasta ahí el artículo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 15^a. Sirvanse honorables Representantes, pronunciarse por ese Artículo. Aprobado, señor Secretario. Continúe con el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 64^a de la Ley Vigente. Para los efectos señalados en el inciso anterior, tratándose de servicios prestados directamente por las Municipalidades, el Concejo está facultado para crear tasas retributivas de servicios y para establecer contribuciones especiales de mejoras, sujetándose a las limitaciones determinadas en esta ley, y siempre que para cada caso exista dictamen favorable previo de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica y del Ministerio de Finanzas. Artículo 16^a del Proyecto Complementario. En el Artículo 64^a hágase los siguientes cambios: a) En el Inciso Tercero del Numeral Décimo Sexto, sustituyase: "En el Inciso anterior", por "en los Incisos anteriores"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al Numeral a) del Artículo 16^a. Tiene la palabra el Honorable Tama.

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo creo que en materia de este artículo no va haber controversia, porque son absolutamente lógicos los cambios que propone, de suerte que yo creo que de una sola le podemos aprobar.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la proposición hecha por el honorable Tama, dignense pronunciarse. Se aprueba el Artículo 16^a. El siguiente artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 17^a. La denominación del Capítulo Cuarto, del Título Segundo debe decir: De los personeros del Concejo; Del Alcalde y del Presidente del Concejo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 17^a. Tiene la palabra el Honorable Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, nuevamente en esta reforma se presume que el Plenario ha decidido eliminar la función de Vice-Alcalde, ñp cual no es correcto. Por lo tanto mientras el Plenario no se pronuncie sobre este aspecto, no podríamos tampoco pronunciarnos sobre el Artículo 17^a de esta reforma. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, cuando el Plenario se pronuncie sobre ese aspecto, se tendrá que hacer todas las enmiendas en todas las disposiciones pertinentes, sin más trámite. De suerte pues, yo creo que no hace falta quizás si el que el régimen actual es de que existen los Vice-Alcaldes, lo que tendríamos que decir es: De los personeros del Concejo, del Alcalde, del Vice-Alcalde y del Presidente del Concejo. Si el Plenario se pronunciare adversamente a la existencia del Vice-Alcalde, eso desaparece; pero si es que no ponemos Vice-Alcalde ahora, y el Plenario se pronuncia favorablemente a la existencia del Vice-Alcalde, el Vice-Alcalde entra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas consideraciones, dignensen pronunciarse Honorables Representantes. Sobre el Artículo 17^a. Honorable Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO. Lo que el señor Legislador Tama ha dicho creo que es muy razonable. Habría que añadir: El Vice-Alcalde en ese Artículo y pronunciarnos sobre el texto, incluyendo la función del Vice-Alcalde; una vez que nos pronunciemos sobre si es necesario o no la función, podríamos reformarle. De lo contrario señor Presidente, estaríamos ya psicológicamente aceptando que no va haber una Vice-Alcaldía, lo cual no es conveniente. De lo contrario, de una vez enfrentemos el problema y hablemos si es necesario o no la

...

Vice-Alcaldía, recibiendo primero el informe de la Comisión, pues ya sobre este asunto se pidió que la Comisión estudie con más profundidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, no con el afán de polemizar ni contradecir, pero pienso que en la ley hay un capítulo más o menos referente al Vice-Alcalde, e inclusive yo pienso que eso responde a una discusión más profunda, porque hay motivaciones también así mismo profundas. De manera que yo pienso señor Presidente, que es más fácil incluir o agregar, que se mantiene la Vice-Alcaldía, que después estar reconsiderando para suprimirla. - Además señor Presidente, hay una idea magnífica de algunos Legisladores que yo la trasmito en este rato; de que en vez de que sea de elección popular directa, universal y secreta de los vice-Alcaldes que pueda ser en ciertas ciudades, en razón de su magnitud y su población y su capacidad, una elección hecha por el propio Concejo, de entre los Concejales Principales, que pudiera ser una soluciónel adelanto que no es criterio mío, pero que oí y me parece un criterio bastante acertado, que en su momento oportuno será discutido; pero pienso yo que eso lo debemos dejar para otro momento, cauando nos dediquemos con todo aplomo, dedicación y profundidad - al problema de la vice-Alcaldía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas indicaciones se va a votar el Artículo 17º. Honorable Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Las razones que aquí se han expuesto, llegamos a una conclusión, de que si aprobamos este artículo, virtualmente habríamos suprimido las vice-Alcaldías como lo sostiene el Honorable Caicedo. Si se mantiene más tarde las vice-Alcaldía resultaría pues, que hemos hecho la supresión que tendríamos que - revisarla. Suspendamos la consideración de este artículo para conocerlo si hace falta, una vez que se haya definido con el conocimiento del informe de la Comisión, lo relacionado con esa supresión proyectada. Hacemos así, no tratamos y no votamos sobre él y no - hemos perdido absolutamente nada en esa materia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo incluso revisando la redacción del artículo y de que trata, que es el titular de un capítulo; pienso de que si hablamos en estricto sentido de personeros

...

del concejo; son personeros en el caso de los Concejos con Alcalde. los Alcaldes; y en el caso de los concejos, que no tienen Alcalde sino Presidente del Concejo, los Presidentes del Concejo. El Vice-Alcalde es potencialmente personero del Concejo, en la medida en que pase a desempeñar eventualmente las tareas de Alcalde. De suerte que si estamos hablando del personero del Concejo, estamos hablando del Alcalde o del Presidente del Concejo. El Vice-Alcalde es un ayudante del personero del Concejo, con expectativa de ser personero del Concejo, en caso de que falte el personero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, discrepo totalmente con la apreciación del señor Legislador Tama, de que el Vice-Alcalde es potencialmente un personero, porque tiene funciones específicas que cumplir; por lo tanto no es potencialmente un personero, es un personero. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables Representantes, la Presidencia califica como Moción Previa la presentada por el Honorable Barragán. Sírvase dar lectura y tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción del Honorable Barragán es que se suspenda este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con la moción, se dignen pronunciarse. Aprobado. Queda suspendido el conocimiento del Artículo 17°. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 69°.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento señor, Secretario. Honorable Juan Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo quisiera plantear a través suyo, al Plenario, un arreglo que estamos en la posibilidad de hacerle al Artículo 62°. El Artículo 62° trata de la apelación que se realiza por parte de los Consejales Provinciales particulares, una vez que han perdido una sentencia en el Consejo Provincial, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. En el Segundo Inciso dice: "De no dictarse la resolución y no hacérsela conocer dentro de los plazos señalados, se considerará rechazado el recurso y ejecutoriado el fallo recurrido". Esto realmente es atentatorio porque así no son las cosas; el hecho de que no haya respondido el Tribunal, no significa que lo haya rechazado y por tanto, no da de

...

recho a que se ejecutorie el fallo. De suerte que yo propongo al Plenario señor Presidente, que hagamos el siguiente cambio a este Inciso Segundo del Artículo 62^a. De no dictarse la resolución y no hacérsela conocer dentro de los plazos señalados, se considerará haberse producido silencio administrativo ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que sin perjuicio de imponer a los Concejales Provinciales y al Prefecto y más funcionarios responsables una multa de mil a diez sucres. La sanción será impuesta por el Tribunal de Garantías constitucionales". Yo creo que esto tiene más sindéresis en el derecho administrativo, que el hecho de refutarse rechazado el recurso y ejecutoriado el fallo recurrido. Le ruego, señor Presidente, si usted lo considera oportuno, que lo ponga en consideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La proposición concreta Honorable Juan Tama, que recoga Secretaría. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la proposición del Honorable Juan Tama.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Moción del Honorable Tama. Artículo 62^a. Inciso Segundo. De no dictarse la resolución y no hacérsela conocer dentro de los plazos señalados, se considerará haberse producido silencio administrativo ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, sin perjuicio de imponer a los Consejeros Provinciales y al Prefecto y más funcionarios responsables, una multa de mil a diez mil sucres. La sanción será impuesta por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Hasta ahí la moción del Honorable Tama, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la moción del Honorable Tama. Honorable Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO. Señor presidente, yo realmente lamento no captar con mucha precisión el alcance de la proposición del Honorable Tama y, mi preocupación surge de lo siguiente. En el Artículo 60^a se dispone que de las resoluciones del Concejo, se puede recurrir ante el Consejo Provincial y de las de éste, ante el Consejo de Estado; hay que suponer ahora ante el Tribunal de Garantías Constitucionales; luego se determina el procedimiento para los casos de silencio, y en el inciso que se pretende reformar, se establece que se considere en el caso de silencio, rechazado el recurso. Es una determinación de derecho que me parece resulta mucho más eficaz, que una calificación relativa a un silencio administrativo que nos conduce a una posibilidad de reclamar, ya no ante el Tribunal de Garantías, sino ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Si mantenemos la actual redacción, posiblemente

...

haya vías francas para los perjudicados por resoluciones del Concejo o, por el silencio de las autoridades para ir ante un tribunal competente para conocer de estas materias; el Tribunal en materia Contencioso Administrativa. Con la reforma, estaríamos nosotros -- creando efectos que son definitivos y que posiblemente resultan -- más perjudiciales de aquellos elementos de quienes se pretende proteger con esta calificación del silencio, porque francamente yo -- mismo no tengo en este momento, con la exposición que acabé de escuchar, un concepto formado sobre la conveniencia u inconveniencia de la reforma. Me parece que es muy peligroso el trámite que se le daría, aprobando una reforma que puede tener consecuencias de gran importancia en la vida de los Municipios y en las relaciones de los ciudadanos con las Municipalidades.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Juan Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, haciéndome cargo de la preocupación del Honorable Barragán. ciertamente, solamente dando lectura a casi todo este parágrafo se podría hilar la razón de ser de la reforma del Artículo 62^a. Yo creo que el doctor Barragán -- tiene todo el derecho de empaparse con mas amplitud de esto y quizás si la Presidencia no tiene inconveniente, podría disponer que la propuesta mía sea enviada a la Comisión que preside el doctor Barragán para que la estudie y en otra sesión del Congreso la discutiremos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En ese sentido se va a proceder a votar. Los Honorables Representantes que estén de acuerdo que se -- dignen levantar el brazo. Aprobado. Continúe con el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 69^a. El Alcalde será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo y tendrá un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una vez. Para una segunda reelección será preciso que haya transcurrido por lo menos un período.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, se dio lectura al artículo vi gente y ahora se va a dar lectura a la reforma.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Reforma. El Alcalde, Vice-Alcalde, -- en su caso serán funcionarios remunerados, ejercerán sus funciones a tiempo completo y tendrá un período de cinco años. Artículo 18^a del Proyecto Complementario. El Artículo 69^a dirá. El Alcalde se rá funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo comple-

...

to y tendrá un período de cinco años. Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 18^a. Tiene la palabra el Honorable Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO. Señor Presidente, en una de las discusiones anteriores sobre las reformas a esta ley, tengo entendido que se decidió que los Presidentes de Concejos también sean remunerados durante los cinco años de su ejercicio. A esto también habría que añadir que el Vice-Alcalde también es remunerado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la reforma propuesta por el Honorable Caicedo, como quedaría el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Alcalde y Vice-Alcalde y presidente del Concejo, serán funcionarios remunerados, ejercerán sus funciones a tiempo completo y tendrán un período de cinco años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Barragán

H. BARRAGAN ROMERO: Yo manifiesto mi desacuerdo con lo propuesto por el Honorable Caicedo por las siguientes razones; En primer lugar, porque aceptar una reforma en que se le asigna un sueldo el Vice-Alcalde, automáticamente el dar por supuesto que vamos a aprobar su conservación. Entonces por la misma razón que tuvimos hace un rato, par no considerar el trato sobre el Vice-Alcalde, no podríamos ahora aprobar un sueldo para este funcionario; y por otro lado tampoco podemos incluir en esta disposición, el sueldo para el Presidente del Concejo, porque el título del párrafo de esta sección es el del Alcalde, se trata exclusivamente de este funcionario y no podemos nosotros incorporar aquí una situación relativa a otro personero municipal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Sí, señor Presidente, en su debida oportunidad pues, como hay un párrafo que se refiere al Presidente del Concejo, allí se deberá considerar si son remunerados o no; particularmente yo pienso que sí, en cuanto al Vice-Alcalde, esperamos que haya el informe que parece que se dijo de la Comisión sobre eso, para discutir en su debida oportunidad. Lo que yo quiero agregar a esta reforma propuesta es, que en la forma que se crea más conveniente y en el lugar también que se crea más oportuno; se diga que no podrá ejercer su profesión, porque lo importante es que

...

el Alcalde sea a tiempo completo; que si es abogado el Alcalde pues no esté ni siquiera haciendo los escritos para que otro los firme, sino que se dedique por entero; aún los médicos, ingenieros, todos, que diga a tiempo completo, porque realmente los funcionarios me mandan, una función permanente: médico, odontólogos, todos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO. Una aclaración al señor Legislador Gil Barragán Romero. El indicaba que el título es de el Alcalde y que solamente estamos hablando sobre el Alcalde; pero eso no es así, porque en la ley actual ya hay reforma, e indica bajo el título -- "del Alcalde", el Alcalde y Vice-Alcalde; entonces tendríamos que necesariamente encabezar este título como del Alcalde. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de Orden Honorable Barragán.---

H. BARRAGAN ROMERO: El Honorable Caicedo tiene toda la razón, pero el punto de Orden se refiere a una cuestión de procedimiento en Secretaría. Nos han entregado como instrumento de trabajo una ley que no incluye las reformas que se han introducido a la misma y, que debería ser el material con el que nosotros trabajamos

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del Honorable Caicedo se va cerrar esta discusión.-----

H. CAICEDO ANDINO. Señor Presidente, yo creo que es conveniente dilucidar de una vez; no ha sido aceptado esta vez, pero en alguna Sesión, ya se debe planear oportunamente si se debe mantener o no la función de Vice-Alcalde, que yo personalmente pienso totalmente necesaria para Quito y Guayaquil. Por lo tanto yo sugeriría a la sala que se acepte que esta reforma regrese a la Comisión, hasta que podamos nosotros discutir sobre el problema de fondo, que es la existencia o no de la Vice-Alcaldía, como una función permanente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo..... Honorable Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, quiero pedirle disculpas, yo quise hacer un planteamiento al Plenario de las Comisiones, que realmente es tendiente a que podamos aprobar en Segunda, en definitiva, el proyecto de reforma al Plan de Desarrollo Urbano cuyo informe ya ha hecho la comisión con tanta gentileza. En realidad además de expresar un público agradecimiento a la Comisión -

...

de Presupuesto, en apenas desde el martes hasta acá, ha hecho las dos discusiones y lo ha traído al Plenario; ha hecho el informe, - lo cual significa que es el proyecto que ha batido récord en la - historia Parlamentaria por rapidez, yo le rogaría al señor Presi-- dente, someta a la sala, la posibilidad de que suspendamos por un momento la discusión de la Ley de Régimen Municipal, para que poda mos proceder a aprobar en Segunda y definitiva instancia, este Pro yecto que es tan necesario para el Fondo de Desarrollo Urbano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quisiera pedir que resolvamos al Ar-- tículo 18ª, para después considerar la petición hecha por el Hono-- rable Ledesma. El Honorable Caicedo ha pedido que se suspenda la discusión del Artículo 18ª. Los Honorables Representantes que es-- tén de acuerdo con el pedido, que se dignen pronunciarse. Honora-- ble Tama antes de la votación.-----

H. TAMA MARQUEZ: Hemos suspendido al menos treinta artícu-- los a lo largo de esto. No podemos seguir suspendiendo artículos que no tienen mayor trascendencia. Que vaya "Alcalde y Vice-Alcal de" y el rato en que se dilucide, queda o no queda Vice-Alcalde, - pues, eso se reforma tácitamente. Votemos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables Representantes, la Presi-- dencia considera que en verdad para dar celeridad, se va a votar - este artículo. Los Honorables que estén de acuerdo con este artícu lo que se dignen pronunciarse. Aprobado. En relación al pedido - del Honorable Ledesma, hasta la Presidencia no ha llegado todaví-- el informe. Por otro lado, debo manifestar lo siguiente.....no consta en el Orden del Día y oportunamente no se hizo ese plantea-- miento; sin embargo la Presidencia respetuosa al pedido, consulta a la sala para que se pronuncie favorable o desfavorablemente. Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con el pedido del - Honorable Ledesma, que se dignen pronunciarse. Punto de Orden Ho-- norable Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, estando de acuerdo -- con planteamiento del Legislador Ledesma, yo consideraría convenien te primero terminar por lo menos este capítulo, es decir los -- otros dos artículos, para no tener que reanudar la discusión de -- nuevo en la próxima sesión; es decir la reforma al Artículo 20ª y al Artículo 21ª, con lo cual quedará el título terminado, la sec-- ción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, ha llegado el infor

...

me de la Comisión de Presupuesto?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, le están sacando copias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, hasta que llegue el informe a todos los Honorables Representantes, el pedido del Honorable Caicedo procede, y por consiguiente que se continúe el conocimiento de esa Ley. Todavía no tienen los Honorables Representantes el informe. Le ruego al Honorable Ledesma. Continúe señor Secretario. -- Artículo 20^a. Artículo 19^a perdón.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 70^a. Para desempeñar el cargo de Alcalde, se requiere reunir las condiciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. Honorable Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, justamente entramos nosotros al Artículo en que la Comisión había recomendado la supresión de la Vice-Alcaldía, que es de los puntos más conflictivos para la definición de este Plenario. Si nosotros vamos a concluir la discusión de este punto seguramente vamos a ocupar mucho más tiempo del que hace falta para llegar al tiempo intermedio hasta que nos llegue esas copias. Yo creo que más convendría que se declare un receso, hasta que llegue las copias y realmente se suspende en este punto lo concerniente a la Vice-Alcaldía. Además hay otra cuestión de procedimientos; sobre esta materia versan observaciones hechas desde hace algún tiempo, y que deberán ser materia del informe general de la Comisión ya tiene listo su informe hasta la sesión de ayer prácticamente, pero no lo puede presentar porque los informes tienen que ser completos, tienen que versar sobre la totalidad de las observaciones hechas en el Plenario en su Segunda discusión. Por tanto, a menos que se quiera saltar este artículo, y continuar con los otros, creo que lo correcto sería suspender el trámite del análisis de esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia, acoge el pedido hecho por el Honorable Barragán y se declara en receso, durante cinco minutos. Honorables Representantes, ubicarse en sus curules para que el señor Secretario constate el quórum. Señor Secretario, -- constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No existe el quórum señor Presidente. Señor Secretario, existe el quórum reglamentario?-----

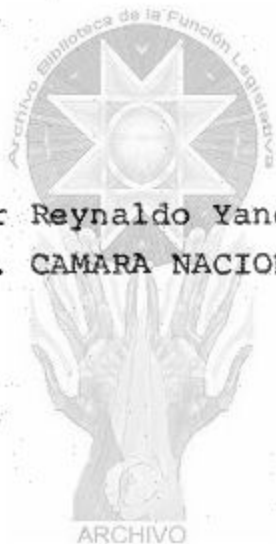
...

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente, no existe el quórum reglamentario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no existe quórum reglamentario, la Presidencia no puede reinstalar la Sesión y se convoca para la Próxíma semana.

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE: Da por concluida la sesión por falta de quórum, siendo las diez y ocho horas y cuarenta minutos de la tarde.



Doctor Reynaldo Yanchapaxi
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Doctor Francisco Garcés Jaramillo
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES